

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y 12 PÁRRAFO 2, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, por el que se autoriza el cambio de sede del Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 12 párrafo 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha quince de noviembre del dos mil catorce, se convocó a los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, para celebrar sesiones especial y extraordinaria a las trece y trece treinta horas, respectivamente, del día diecinueve del mismo mes y año, en la sala de sesiones del Consejo General de este Instituto, ubicada en la calle de Gardenias número ciento veinticuatro, esquina con Heroica Escuela Naval Militar, Colonia Reforma, en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- II. Con fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce, un grupo de ciudadanas y ciudadanos, se presentaron ante este Instituto con la finalidad de exponer diversas inquietudes respecto de la problemática en su municipio; en virtud de lo anterior y toda vez que los manifestantes estimaron que no fueron satisfechas sus pretensiones, procedieron a tomar las instalaciones en donde se encuentra la sala de sesiones de este Consejo General, donde se llevarían a cabo las sesiones especial y extraordinaria convocadas

para esta fecha, en mérito de lo cual, no fue posible realizarlas en el domicilio de este Instituto, por lo que se comunicó a los integrantes de este Consejo General el cambio de domicilio para llevar a cabo las sesiones convocadas.

CONSIDERANDOS:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los Organismos Públicos Locales les corresponde, entre otras atribuciones, la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
4. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para

el Estado de Oaxaca; y 12 párrafo 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, este Consejo General es competente para acordar el cambio de sede del propio Consejo General, en los casos que estime necesarios.

En mérito de lo anterior, este Consejo General considera procedente autorizar el cambio de sede de este órgano colegiado toda vez que por las condiciones de seguridad derivadas de la toma de oficinas, no es posible celebrar las sesiones convocadas para esta fecha en el lugar de costumbre, por lo que se autoriza su celebración en el domicilio de la Junta Distrital número 8 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, sito en la calle de Prolongación de Yagul número ciento siete, Fraccionamiento la Noria, en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 12, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza el cambio de sede del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, a fin de llevar a cabo las sesiones especial y extraordinaria de este Consejo General programadas para las trece y trece treinta horas, respectivamente, del diecinueve de noviembre del dos mil catorce, toda vez que por las condiciones de seguridad derivadas de la toma de oficinas, no es posible celebrar las sesiones en el lugar de costumbre, en los términos expuestos en el considerando número 4 del presente acuerdo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS